

1º Congreso Internacional de Ciencias Humanas - Humanidades entre pasado y futuro. Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de San Martín, Gral. San Martín, 2019.

# Innovaciones en disputa en la justicia penal juvenil argentina: interpretaciones, resistencias y conflictos.

Graziano, Florencia.

Cita:

Graziano, Florencia (2019). *Innovaciones en disputa en la justicia penal juvenil argentina: interpretaciones, resistencias y conflictos*. 1º Congreso Internacional de Ciencias Humanas - Humanidades entre pasado y futuro. Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de San Martín, Gral. San Martín.

Dirección estable:

<https://www.aacademica.org/1.congreso.internacional.de.ciencias.humanas/1339>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eRUe/9Pn>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite:*  
<https://www.aacademica.org>.



UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN

1949-2019  
70 AÑOS DE  
GRATUIDAD  
UNIVERSITARIA

ESCUELA  
HUMANIDADES  
20 AÑOS

LICH  
Laboratorio de Investigación  
en Ciencias Humanas



## PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE CIENCIAS HUMANAS

### **Innovaciones en disputa en la justicia penal juvenil argentina: interpretaciones, resistencias y conflictos**

Florencia Graziano  
CONICET/ Instituto de Ciencias Antropológicas-Universidad de Buenos Aires  
grazianoflorencia@gmail.com

#### **Resumen**

En los últimos años, distintas innovaciones tuvieron lugar en el campo de la justicia penal juvenil argentina. Inspiradas en un lenguaje de derechos y de la mano del activismo, promovieron una menor punitivización en el tratamiento de los delitos protagonizados por adolescentes. En esta ponencia focalizaré mi análisis en las transformaciones inspiradas en el enfoque de la “justicia restaurativa”, en tanto entiendo que este “caso” me permitirá analizar cómo las distintas innovaciones no se construyen en un vacío de sentidos (Ferreira y Schuch, 2010), sino que antes bien se articulan en escenarios singulares atravesados por significados y por redes de relaciones sociales constituidas históricamente. Para desarrollar esta indagación parto de una experiencia de trabajo de campo que realicé en el marco de una investigación, en la que participé como parte del equipo de trabajo, que me permitió conocer cómo las medidas alternativas al proceso penal están siendo implementadas en diferentes burocracias judiciales del país. Así, en esta ponencia mi propósito es, por un lado, describir las formas en que en la Argentina se han impulsado diversas iniciativas de este tipo, dando cuenta de algunas peculiaridades de las prácticas desplegadas por distintos agentes institucionales y de los recuados y precauciones a tener en cuenta en nuestro contexto local. Y, por otro lado, identificar las diversas resistencias que han emergido a partir de la incorporación de estos nuevos procedimientos que visibilizan disputas de larga data en torno a los sentidos de justicia para los miembros más jóvenes de la sociedad.

Justicia restaurativa; burocracias; medidas alternativas; jóvenes; derechos.



## PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE CIENCIAS HUMANAS

### Iniciativas desplegadas en Argentina

En el ámbito de las burocracias judiciales argentinas, si bien la introducción de estas experiencias novedosas ha sido demorada y ha generado distintas tensiones, particularmente en los últimos años diferentes organismos, agencias y activistas han comenzado a proponer modos de resolución de conflictos cuyo objetivo central es alejarse de la lógica propiamente penal del reproche legal e implementar mecanismos para que los conflictos sean reapropiados por las personas involucradas en ellos, y para promover una menor punitivización en su tratamiento. De este modo, en los específicos contextos en los que se han implementado posibilitaron construir nuevos modos de comprender la naturaleza de los conflictos que posibilitaron modificar en parte las lógicas tradicionales de intervención.

A partir del relevamiento que realizamos (UNICEF, 2018) detectamos que la justicia penal de nuestro país ha incorporado nuevos procedimientos de resolución de conflictos y que hay una tendencia creciente a la desjudicialización. Pero también se ha verificado que su característica central es la variabilidad, tanto en relación con la frecuencia de utilización como con el modo de implementación. Y que para fortalecer esta tendencia creciente a la desjudicialización es preciso dotar a estos procesos de institucionalidad. Esto es, para que estas innovaciones no permanezcan como una abstracción y puedan ser efectivamente implementadas y sostenidas en el tiempo deben estar acompañadas de condiciones materiales (recursos, programas específicos, actores especializados, articulaciones interinstitucionales) así como de transformaciones en las capacidades interpretativas de los actores.

### Recaudos en el contexto local

Por otra parte, cuando se examinan los usos que estos mecanismos han tenido en nuestros contextos locales, es posible observar que su implementación también ha tenido efectos ambiguos y hasta contradictorios.

- La implementación de la desjudicialización solo como forma de purgar el sistema y sin otros complementos asociados al sistema de protección de derecho



## PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE CIENCIAS HUMANAS

(recursos, derivaciones, programas específicos) puede conducir a su deslegitimación como principio de intervención.

- En ocasiones las estrategias de la justicia restaurativa se usan de un modo que se orienta a ramificar el sistema penal pues con ella se abordan delitos y/o conflictos sumamente leves que de otro modo irían “al archivo”, y así en lugar de limitar el sistema se expande aun cuando sea con otra modalidad.
- O bien las estrategias desjudicializadoras se aplican en casos en que los adolescentes cuentan con una “buena familia”, cuestión que tiende a reproducir la propia selectividad del sistema penal.
- Por otra parte, si bien hay consenso sobre la necesidad de una transformación normativa, esta reforma a veces también va de la mano de la propuesta de bajar la edad de punibilidad. Y así la justicia restaurativa puede ser usada como una pantalla para edulcorar la baja.

### Disputas y resistencias

La incorporación en la justicia penal juvenil de nuevos procedimientos ajustados a los principios de derechos humanos ha suscitado distintas disputas y resistencias. Y a la vez ha permitido visibilizar esquemas interpretativos que, a pesar de los cambios más aparentes, continúan operando como organizadores de las acciones desarrolladas en los procesos judiciales seguidos a menores de edad.

En las jurisdicciones donde no se utilizan medidas alternativas, o se lo hace con muy escasa frecuencia, los diversos actores han referido que ello se debe a la falta de aceptación social de formas de administración de conflictos alternativas a las propiamente punitivas. En estos casos, un actor clave en la propagación de mensajes estereotipados y estigmatizantes sobre los jóvenes lo componen los medios de comunicación.

Las resistencias al uso de medidas alternativas, según los entrevistados, se deben a una perspectiva conservadora o bien a una lógica punitivista e inquisitiva aun presente en los usos consuetudinarios de la institución judicial de diversas jurisdicciones del país. A su vez, en algunas provincias esto se liga a la permanencia de formas eminentemente



UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN

1949-2019  
70 AÑOS DE  
GRATUIDAD  
UNIVERSITARIA

ESCUELA  
HUMANIDADES  
20 AÑOS

LICH  
Laboratorio de Investigación  
en Ciencias Humanas



## PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE CIENCIAS HUMANAS

tutelaristas en la “justicia de menores” que llevan a los actores a subestimar este tipo de medidas.

En las localidades en donde se utilizan medidas alternativas, en general se aplican en delitos leves o en primeros delitos. Y ello, según muchos de los actores judiciales entrevistados se explica por la presión social que los constriñe. Esto es, según diferentes jueces esgrimían, si la medida alternativa es aplicada y luego el joven vuelve a delinquir o se lo detiene incurso en un delito importante, ellos verían deslegitimada su labor y serían objeto de una feroz crítica.

Por otro lado, resulta también significativo tener en cuenta que muchas de las explicaciones respecto de las razones por las que no se usan las medidas alternativas apuntan a que no son “realmente un castigo”. En este tipo de posiciones, ancladas en una visión más tradicional de los procedimientos propios del sistema penal, las medidas alternativas son percibidas como institutos procesales de menor valía y efectividad.

En algunas localidades, los entrevistados señalaban que las medidas socioeducativas que se ordenan cuando se aplica alguna medida alternativa eran percibidas por otros agentes del poder judicial y también por la comunidad como “premios”. Y ese rechazo, entre otras cosas, generó que muchas organizaciones a las cuales son derivados los jóvenes para cumplir con la medida se nieguen a incluirlos, lo cual incide en que las medidas sean poco viables de cumplimentar por los jóvenes y por ello, menos elegibles por los actores judiciales.

En los contextos en donde los actores se resisten a estas innovaciones procedimentales persisten discursos punitivistas de carácter tutelar, en donde la primacía del castigo y la pena son considerados indispensables para “proteger” tanto a los adolescentes como a la comunidad. De este modo, en muchas argumentaciones se advierte cómo son reeditadas concepciones sobre la ejemplaridad del castigo, la finalidad educativa de la pena, y sobre la necesaria “protección” a jóvenes, que continúan nutriendo los modos de interpretación e intervención.



## PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE CIENCIAS HUMANAS

De esta manera, “lo alternativo” en la justicia penal juvenil ocupa un lugar secundario en este ámbito que continúa organizándose y estableciendo sus prioridades en relación con el encierro, con la privación de libertad y con los delitos graves. Por lo tanto, las medidas alternativas y la adecuación de las estructuras institucionales y de las prácticas judiciales a los estándares de derechos humanos no merecen la atención ni la inversión suficiente para lograr intervenciones que sean eficaces y que resulten algo más que una omisión de intervención o un desentendimiento.

### **Perspectiva antropológica**

Ahora bien, los procesos en los que se resiste, pero también se negocia la incorporación de nuevos procedimientos y enfoques, no deberían ser analizados desde una clave analítica solo orientada a encontrar cuáles son los “obstáculos” para la transformación deseada, tal como desde una visión técnica de la implementación de políticas públicas podría desprenderse. Antes bien, creemos que las interpretaciones, razones y resistencias que emergen en los procesos de implementación de nuevas medidas y/o enfoques deben ser analizadas como parte de las condiciones sociales de posibilidad (o de imposibilidad) de esas transformaciones, ya que en esos escenarios y a partir de este tipo de interpretaciones, las reformas e innovaciones serán instrumentadas y adquirirán diferentes contornos. Sin embargo, considerar que estas son condiciones sociales de posibilidad antes que obstáculos, no equivale a decir que sean una especie de elemento fijo e inmutable que no puede ser transformado, en tanto se inscribe en una “cultura” o en una “tradición” que es resistente a los cambios. En vez de ello, entendemos que conceptualizar de este modo a aquello que desde otras perspectivas se ve tan solo como un “resabio del pasado” o como un elemento obstaculizador que debe ser eliminado para que las transformaciones tengan efectivamente lugar, nos permite desplazarnos desde una visión ingenua de lo que implican las transformaciones en estructuras institucionales de larga data, para iluminar el campo conflictivo en el cual ocurren. De este modo, en lugar de analizarlos como obstáculos a remover es preciso comprenderlos como parte integrante de los escenarios socio-políticos en los cuales se discute y disputa qué debe hacer el Estado y la sociedad frente a los niños/as y adolescentes que son acusados de cometer un delito.



## PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE CIENCIAS HUMANAS

A la vez, es preciso tener en cuenta que los derechos humanos no portan un contenido universal y ahistórico sino que adquieren significados y existencia en la práctica diaria y a partir de su imbricación con las condiciones locales derivadas de determinados contextos sociales y políticos (Fonseca y Schuch 2009; Fonseca y Cardarello 2005; Villalta y Llobet 2015; Villalta et. al. 2015).

Por ello, analizar desde una perspectiva antropológica los procesos de incorporación de estándares de derechos humanos a ámbitos institucionales que constituyen perdurables burocracias requiere adoptar una serie de recaudos a fin de evitar recrear lecturas valorativas, normativas o sesgadas de procesos que son complejos y nunca unívocos.

### Referencias bibliográficas

Ferreira, Jacqueline y Schuch, Patrice. 2010. "Direitos e Ajuda Humanitária: um campo de possibilidades". En *Direitos e Ajuda Humanitária, perspectivas sobre família, gênero e saúde*, organizado por Jacqueline Ferreira y Patrice Schuch. Rio de Janeiro: Fiocruz.

Fonseca, Claudia y Cardarello, Andrea. 2005. "Derechos de los más y menos humanos", En *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil*, editado por Sofía Tiscornia y María Victoria Pita, 9-42. Buenos Aires: Antropofagia.

Fonseca, Claudia y Schuch, Patrice, orgs. 2009. *Políticas de proteção à infância. Um olhar antropológico*. Puerto Alegre: UFRGS.

UNICEF. 2018. Justicia juvenil. Investigación sobre medidas no privativas de la libertad, y alternativas al proceso judicial en Argentina. Buenos Aires: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Villalta, Carla y Llobet, Valeria. 2015. "Resignificando la protección. Nuevas normativas y circuitos en el campo de las políticas y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia en Argentina". *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* 13 (1): 167-180.

Villalta, Carla, Herrera, Marisa, Burgués, Marisol y Martínez, Josefina. 2015. "El derecho del niño a ser oído y la implementación del abogado del niño en la justicia de familia". Buenos Aires: Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.